

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato, pendiente de resolver sobre la concesión del derecho de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante de forma verbal en contra de la Sentencia Nro. 030 proferida en audiencia pública celebrada el 25 de agosto de 2022, en la cual se resolvió declararon probadas las excepciones y se negaron las pretensiones de la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 31 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	CÉSAR ROBEIRO OSPINA RENDÓN
Demandado:	DIGNORA AMPARO LOAIZA JIMÉNEZ
Radicado:	170014003010-2021-00014-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia Nro. 030 proferida en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2022, por medio de la cual se declaró probada la excepción de *Inexistencia del Contrato de Promesa por Falta de Requisitos Legales* y se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 321 del Código General del Proceso, establece que “*son apelables las sentencias de primera instancia (...)*”. A su turno, el numeral 1 del artículo 322 ídem dispone que “*el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada (...)*”.

Sin perjuicio de lo anterior, a tono con lo señalado en el artículo 322 ibídem, “*cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior*”.

Por consiguiente, como quiera que la parte demandante interpuso recurso de apelación una vez proferida de manera verbal la sentencia Nro. 030, en el desarrollo de la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2022, indicando de manera clara y precisa las razones de su inconformidad, resulta procedente conceder el mismo, en razón de haberse impetrado de manera oportuna y con especificación de los reparos concretos a la decisión.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, al no necesitarse en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, dada la posibilidad de enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordenará que por **Secretaría** se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia Nro. 030 proferida en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2022, por medio de la cual se declaró probada la excepción de *Inexistencia del Contrato de Promesa por Falta de Requisitos Legales* y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR por la **Secretaría** del Despacho las piezas procesales necesarias al Superior, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 145 del 1 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 668fbf62ab2b930b7259576ff6bc1f3ba226aff8da15afda35557bbaaec95d90
Documento generado en 31/08/2022 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>